



## Lección 32: Minorías Sexuales y Derechos Humanos

1. **Heteronormatividad.** La “heteronormatividad” es un concepto acuñado dentro de la literatura sobre estudios de género. Se refiere al conjunto de estándares culturales, morales y legales que reflejan el predominio de cierta forma de sexualidad sobre otras. Específicamente, defiende la superioridad de la heterosexualidad por sobre la homosexualidad. La heteronormatividad también implica la discriminación en contra de otras minorías sexuales, incluyendo bisexuales, personas transgénero, personas transexuales y personas intersexo (anteriormente conocidas como “hermafroditas”).

Esta supuesta superioridad se traduce en normas morales y legales que rigen la forma cómo las personas deben comportarse. Algunos ejemplos destacados de estos estándares son las normas morales y leyes que sancionan la sodomía como un delito, y las reglas morales y legales que prohíben el matrimonio entre parejas del mismo sexo.

2. **Instrumentos internacionales.** Dado que otros temas han sido considerados más urgentes durante los últimos 60 años en el movimiento de los derechos humanos, la discriminación en cuanto a la orientación sexual ha sido poco tratada en el derecho internacional de los derechos humanos.

En efecto, no hay referencia a la orientación sexual o a la identidad de género en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, ni tampoco está protegida en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Cuando mucho, estos instrumentos podrían otorgar indirectamente protección a las minorías sexuales. El artículo 7 de la Declaración Universal confiere el derecho a la protección legal en contra de la discriminación. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, por su parte, protege la vida privada en su artículo 17; y establece la igualdad ante la ley y el derecho a la igual protección de la ley ante la discriminación basada, por ejemplo, en el sexo o la condición social.

El artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos también establece que todo ser humano nace libre en dignidad y derechos, y declara que la titularidad de los derechos humanos no debe verse obstaculizada por la discriminación basada en el sexo o “cualquier otra condición”, entre otras categorías. Además, el artículo 12 protege el derecho a la privacidad.



- 3. Sistema universal.** La alusión al “sexo” en los instrumentos internacionales fue inicialmente interpretada como una prohibición de la discriminación en contra de la mujer. Hay jurisprudencia aislada en el sentido de que el “sexo” también incluye la orientación sexual, identidad o preferencia. Hoy, sin embargo, estas categorías son usualmente subsumidas bajo la expresión abierta de “otra condición”.

Desde 1994, varios órganos especializados de la ONU han sostenido que el derecho a no ser discriminado por la orientación sexual está implícitamente cubierto por los tratados especializados de derechos humanos, tales como aquellos referidos a los refugiados, los derechos civiles y políticos, los derechos económicos, sociales y culturales y los derechos de la mujer. Más aún, en 1991 Amnistía Internacional comenzó a considerar como “prisioneros de conciencia” a aquellas personas encarceladas debido a su orientación sexual o por haber mantenido relaciones sexuales voluntarias entre adultos.

Sin embargo, a pesar de grandes esfuerzos de los Estados, no se incluyó expresamente la orientación sexual en el documento final de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing, en 1995.

Más adelante, la Asamblea General de la ONU aprobó una resolución en 2002 en contra de las ejecuciones arbitrarias, en la cual la discriminación basada en la orientación sexual fue expresamente prohibida. Posteriormente, en 2011, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU emitió su primera resolución sobre orientación sexual e identidad de género, condenando la discriminación sobre tales bases.

También dignos de mención son los “Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación del Derecho de los Derechos Humanos en Relación a la Orientación Sexual y la Identidad de Género”, redactados en 2006 por expertos internacionales. Estos principios establecen la existencia de obligaciones legales para los Estados de proteger y satisfacer los derechos humanos para las minorías sexuales, sin discriminación.

Los Estados que se oponen a estos desarrollos a nivel internacional, principalmente repúblicas islámicas pero también la Santa Sede, han señalado que la discriminación debería ser combatida sobre toda base, sea color, raza, género o religión, por lo que sostienen que no hay necesidad de concentrarse en una causa particular, como la orientación sexual. La Santa Sede, en particular, piensa que la protección de la familia



tradicional cristiana prevalece por sobre el reclamo de discriminación en las áreas del matrimonio y la adopción.

- 4. Sistemas regionales.** Hay dos fallos dignos de mención en relación a la identidad sexual, ambos provenientes de los sistemas regionales más antiguos para la protección de los derechos humanos: Europa y América.

En 1981, en el caso *Dudgeon v. Reino Unido*, la Corte Europea de Derechos Humanos declaró que las leyes que penalizaban la sodomía violaban el derecho a la privacidad según la Convención Europea de Derechos Humanos. Mientras se puede considerar que esto sucedió demasiado tarde, en otros lugares del mundo, tales como la actual Uganda o el Caribe, sería considerado como suficientemente oportuno, debido a la existencia de leyes nacionales que penalizan la sodomía en tales lugares, en violación de obligaciones internacionales.

En 1994, el Comité de Derechos Humanos de la ONU, el órgano supervisor del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, concluyó en el caso *Toonen* que las leyes de sodomía de Tasmania, en Australia, violaban los derechos a la privacidad y la igualdad.

En 1997, la Unión Europea firmó el Tratado de Amsterdam, el cual por primera vez prohibió expresamente en un tratado internacional la discriminación basada en la orientación sexual.

En América, en 2008 la Organización de Estados Americanos emitió una resolución reafirmando el derecho a la igualdad y a la no discriminación basada en orientación sexual e identidad de género. Luego, en 2012, la Corte Inter-Americana de Derechos Humanos decidió, en el caso *Atala v. Chile*, que las leyes de familia que prohibían a una madre lesbiana conservar la custodia de sus hijas eran contrarias a los derechos a la igualdad, la no discriminación y la privacidad.

- 5. Matrimonio entre parejas del mismo sexo.** Tanto la Declaración Universal de los Derechos Humanos como el Pacto Internacional de los derechos Civiles y Políticos establecen que el matrimonio debe ser celebrado solamente entre un hombre y una mujer.



Sin embargo, la erosión del paradigma heteronormativo ha llevado al reclamo por la igualdad de acceso al matrimonio para toda pareja, sea homosexual o heterosexual.

A la inversa, aquellos en contra del matrimonio homosexual adoptan aproximaciones bastante diferentes. Por un lado, los conservadores aducen que el matrimonio heterosexual es una institución cultural y religiosa que no admite reforma sin arriesgar degenerarse. Por otro lado, los liberacionistas sexuales radicales, como el movimiento “Queer”, afirman que el matrimonio en sí es sólo otra prisión heteronormativa que la sociedad ha impuesto sobre las personas para oprimirlas.

Ahora, esta discusión ha llevado a soluciones jurídicas en diversas legislaciones. La solución de una unión civil, similar, pero no idéntica al matrimonio, fue primero aprobada por Dinamarca en 1989, y luego adoptada por otros países, como Argentina en 2010.

La solución alternativa de extender el matrimonio a las parejas homosexuales ha sido elegida por Holanda (2001), Bélgica (2003), el Estado de Massachusetts en Estados Unidos (2004), España (2005), Canadá (2005), Sudáfrica (2006), Noruega y Suecia (2009), el Distrito Federal en México (2010), Portugal (2010), Islandia (2010), Argentina (2010), Dinamarca (2012), Brasil (2013), Francia (2013), Uruguay (2013), Nueva Zelanda (2013), el Reino Unido (2013) y Luxemburgo (2014).